

Ente fiscalizado: Municipio de Catorce, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-07-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Catorce, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	26,403,307.98	25,906,986.34	98.1%
Egresos	27,765,189.39	26,696,689.52	96.2%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 6 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Catorce, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada solo presentó aclaración de que se tomara en cuenta la recomendación, mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 1.

AEFMOD-07-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Catorce, S.L.P. proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 fue autorizada por el Ayuntamiento; sin embargo, no se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, consistente en aclaración donde se informa que no se realizaron incrementos al presupuesto, únicamente se hicieron traspasos entre rubros, se anexa copia de reunión extraordinaria de Cabildo número 28 de fecha 03 de diciembre de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 4.

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, sin acompañar la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva.

6. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

8. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, comentan que se atenderá la recomendación para apertura de cuentas por rubro.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 8.

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión administraron los recursos de las Participaciones Federales en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin.

Ingresos

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales y que fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que de los ingresos recaudados por el municipio no se comprobó un importe de \$526,566.56.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas, auxiliares y fichas de depósito.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación 11.

12. Con la revisión de los registros contables y auxiliares, se verificó que el municipio no contó con registros contables ni presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, toda vez que se mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales con las Participaciones Federales 2020, por lo que no fue posible identificar por fuente de financiamiento el destino de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 12, motivo por el cual, no se solventa la observación.

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no contaron con registros contables ni presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, toda vez que se mezclaron los Recursos Fiscales con las Participaciones Federales 2020.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio que no fueron específicas.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 13, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-07-RFPF-2020-05-002 **Recomendación**

Para que el Municipio de Catorce, S.L.P. proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de aclarar porque depositaron los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio que no fueron específicas.

Servicios personales

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Recursos Fiscales o de las Participaciones Federales 2020 se registraron contable y presupuestalmente, y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" con Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020.

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta (ISR) relativo a los meses de enero a diciembre de 2020, de las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales o de Participaciones Federales 2020 por \$245,944.47, y a la fecha de la revisión, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, en la que comenta que los impuestos no fueron enterados por que el municipio careció de recursos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 15.

AEFMOD-07-RFPF-2020-03-001 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Catorce, S.L.P. a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por

concepto de Impuesto Sobre la Renta, de los meses de enero a diciembre de 2020 por \$245,944.47 (Doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 47/100 M.N.).

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta, relativo al pago de sueldos y salarios.

16. Con la revisión de una muestra de 1239 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

17. En el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el municipio aplicó en el ejercicio 2020 el estímulo fiscal determinado en el inciso b, artículo segundo, del Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARSCOV2 (COVID-19), emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020; que establece: "..... Se otorgan a favor de los municipios del Estado de San Luis Potosí, los siguientes estímulos fiscales: Se exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause en el ejercicio 2020." Sin embargo, para aplicar este estímulo, el municipio no acreditó que haya establecido programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del (impuesto predial, licencias de construcción, uso de suelo, giros comerciales).

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en acta de Cabildo trigésima séptima sesión ordinaria celebrada el 14 de abril de 2020, donde establecen la condonación de pago de impuestos de; agua del servicio doméstica y comercial, abastecimiento de agua a través de pipas, renta de espacios para ejercer el comercio, uso de suelo para las unidades transporte wyllis y camionetas, por los meses de abril, mayo, junio al 100%, para la población del municipio.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con la documentación y aclaraciones proporcionadas, se logra solventar la observación número 17.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y nóminas de la muestra de auditoría, se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales o de Participaciones Federales 2020, se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, corresponden con la plantilla de personal y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría se verificó que las erogaciones de la cuenta denominada "sueldos al personal eventual" por un importe de \$1,473,914.02; se constató que los contratos no cuentan con las firmas de autorización por parte del municipio.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en contratos con las firmas correspondientes.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación por un importe de \$1,139,769.40, con la que se atiende parcialmente el resultado número 19, quedando pendiente de solventar \$334,144.62, por el pago de actividades no relacionados con la contratación de sueldos de personal eventual.

AEFMOD-07-RFPF-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$334,144.62 (Trescientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020, por el pago de servicios que no son propios de esta cuenta de sueldos al personal eventual, si no de personas que prestan un servicios sin soporte fiscal y en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

20. Con la inspección física de 58 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta (ISR) relativo a los meses de enero a diciembre de 2020, en el pago de dietas a integrantes del Cabildo con los Recursos Fiscales o de Participaciones Federales 2020 por \$256,839.84, y a la fecha de la revisión, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, en la que comenta que los impuestos no fueron enterados por que el municipio careció de recursos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 21.

AEFMOD-07-RFPF-2020-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Catorce, S.L.P. a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2020, por \$256,839.84 (Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 84/100 M.N.) en el pago de dietas a integrantes del Cabildo con los Recursos Fiscales o de Participaciones Federales 2020.

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2020, en el pago de dietas a integrantes del Cabildo con los Recursos Fiscales o de Participaciones Federales 2020 y a la fecha de la revisión, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio Administración Tributaria.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

Materiales y suministros

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, no se comprobó un monto de \$1,972,139.07.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas, facturas y documentación de tramite interno.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación por un importe de \$109,338.88, con la que se atiende parcialmente el resultado número 26, quedando pendiente de desahogar un monto de \$1,862,800.19, que corresponde a documentación justificativa y comprobatoria, que ya se encontraba respaldando otro gasto, por lo cual se duplica el mismo.

AEFMOD-07-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,862,800.19 (Un millón ochocientos sesenta y dos mil ochocientos pesos 19/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios o Participaciones Federales 2020; documentación justificativa y comprobatoria, que ya se encontraba respaldando otro gasto, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, 24 pólizas no cuentan con documentación de trámite interno por un monto de \$385,831.93.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, en el Anexo 1, donde presentan documentación de trámite interno consistente en solicitud de compra, de entrega de material.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación por un importe de \$306,290.79 con la que se atiende parcialmente el resultado número 27, quedando pendiente de solventar la póliza C00194 de fecha 28 de abril 2020 por un monto de \$79,541.14, por la compra de combustible.

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar documentación justificativa.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría se verificó que se ejercieron recursos en partidas del rubro de materiales y suministros, que no fueron devengados ni registrados contablemente en el ejercicio fiscal correspondiente, toda vez que en la cuenta número 2611, denominada combustibles, lubricantes y aditivos, se registró el pago de combustible para varios departamentos de presidencia, en enero de 2020 por \$374,436.58; sin embargo, este suministro se recibió en el ejercicio 2019 y fue facturado en el ejercicio 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas y documentación de tramite interno 2019, cabe hacer la aclaración de que corresponden a pagos de pasivos registrados en el ejercicio 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con la documentación justificativa y comprobatoria proporcionada, se logra solventar la observación del resultado número 28.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de materiales y suministros, en la cuenta 3751 viáticos en el país se realizó pago por un importe de \$12,311.00, el cual no se justifica toda vez que la documentación soporte indica que se trata de una comisión en varias dependencias ubicadas en la ciudad de San Luis Potosí y presentan factura por concepto de servicio de consumo de alimentos [REDACTED], misma que se encuentra ubicada en el Municipio de Catorce, S.L.P.; por lo tanto, no coincide con la comisión antes descrita, pago realizado mediante transferencia de la cuenta Banorte [REDACTED] a favor [REDACTED]

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en factura expedida por el proveedor [REDACTED] número A3774 y documentación justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación 29.

30. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, presentan documentación por rubro de gasto con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con las aclaraciones proporcionadas se solventa la observación número 30.

Servicios generales

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

32. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales no se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, presentan documentación por rubro de gasto con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con las aclaraciones proporcionadas se solventa la observación número 32.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales, no se comprobó un monto de \$524,765.67.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas, facturas y documentación de tramite interno.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación por un importe de \$472,500.53 con la que se atiende parcialmente el resultado número 34, quedando pendiente de solventar un monto de \$52,265.14, por el pago de viáticos, reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

AEFMOD-07-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$52,265.14 (Cincuenta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 14/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020, integrados por las erogaciones no comprobadas, ni justificadas, por el pago de reparación y mantenimiento de equipo de transporte y viáticos, mismo que deberá ser acreditado ante esta Auditoría

Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se ejercieron recursos en partidas del rubro de servicios generales que no fueron devengados ni registrados contablemente en el ejercicio fiscal correspondiente; toda vez que en la cuenta número 3311 servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, se registró el pago por asesoría de julio a diciembre 2019 por un importe de \$73,007.27, en la cuenta 3751 viáticos en el país se registró pago de hospedaje para personal eventual del mes de octubre 2019 por un importe de \$23,400.08, también en la cuenta 3811 gastos de ceremonial se registraron varios pagos por eventos diversos realizados en septiembre y diciembre 2019 por un importe de \$65,276.50, y en la cuenta 3821 gastos de orden social y cultural por concepto de servicio de tamborazo en varios eventos realizados en los meses de septiembre, noviembre y diciembre 2019 por un importe de \$345,265.00, y fueron facturados en el ejercicio 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente pólizas de registro que corresponden a pagos de servicios realizados en el ejercicio 2019 y facturados en el ejercicio 2020, así mismo se realizaron modificaciones presupuestales para evitar este tipo de errores, se anexa acta de cabildo donde se realizó represupuestación.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones presentadas no se solventa la observación número 35, debido a que el pasivo no se devengó en el ejercicio correspondiente.

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos en partidas del rubro de servicios generales que no fueron devengados ni registrados contablemente en el ejercicio fiscal correspondiente.

36. Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de gastos de ceremonial y de orden social y cultural, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$164,440.00, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por varios conceptos; contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas, facturas, documentación de tramite interno, memoria fotográfica y oficio aclaratorio SAC/00100/2021 de fecha 16 de agosto 2021.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación 36.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, se constató que se realizaron pagos sin justificar la erogación por un monto de \$216,404.92.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas, facturas y documentación de tramite interno, solicitud de compra, entrega de material o de servicio recibido.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación justificativa por un importe de \$122,648.99 con la que se atiende parcialmente el resultado número 37, quedando pendiente de solventar un monto de \$93,755.93, debido a que el mantenimiento al equipo de transporte en comodato no está autorizado por el Cabildo del Municipio de Catorce, S.L.P.

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión pagaron el mantenimiento de equipo de transporte en comodato sin la autorización del Cabildo.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales no se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, al registrar en póliza D00245 la factura 398 de fecha 16 de octubre 2020, del proveedor [REDACTED], por un importe de \$4,059.01, por concepto de hospedaje a personal eventual.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en acta de cabildo junta extraordinaria número 28 de fecha 3 de diciembre 2020 en la que se autoriza el presupuesto.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones presentadas no se solventa la observación número 38, debido a que realizaron gastos de hospedaje del personal eventual.

AEFMOD-07-RFPF-2020-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$4,059.01 (Cuatro mil cincuenta y nueve pesos 01/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020, integrado por el pago de hospedaje a personal eventual, el cual deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

39. Con la revisión de una muestra de 4 contratos suscritos por la prestación de servicios profesionales en el ejercicio 2020 y pagados con Recursos Fiscales o de Participaciones Federales 2020 por \$1,652,896.16, se constató que la relación con los prestadores de servicios profesionales se formalizó mediante contrato y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos, y existió la evidencia respectiva que justificó el servicio contratado.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

41. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, presentan documentación por rubro de gasto con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con las aclaraciones proporcionadas se solventa la observación número 41.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no presentaron la documentación justificativa y comprobatoria de la póliza número D00261 por un monto de \$2,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 43, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-07-RFPF-2020-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020, por omitir presentar la documentación comprobatoria y justificativa y en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancaria del municipio.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no cuentan con la documentación de tramite interno de 84 pólizas por un importe de \$1,201,179.67.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas, y documentación de tramite interno autorizado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 44.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$4,949.00, por concepto de adquisición de multifuncional Epson color L3150.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, Solicitud de compra y factura número 18100980 del proveedor [REDACTED].

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 46.

47. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el equipo de oficina, cómputo y el software se entregaron de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivas órdenes de compra.

48. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos corresponden a los descritos en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en las órdenes de compra, y operan adecuadamente, que consisten en 1 macbook air, 1 laptop, 2 multifuncionales, compra e instalación de cámaras de seguridad, elaboración de túnel y módulo sanitizante, licencia de timbrado de nómina y de contpaq i.

49. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones no cuentan con sus resguardos correspondientes, no se encuentran registradas en el inventario, y los bienes adquiridos en 2020 no fueron conciliados con los registros contables.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 49, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/094/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, donde comentan se atenderá la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 49.

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron generar resguardos de las adquisiciones y no fueron conciliados con los registros contables.

Deuda pública

50. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos de Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

51. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

52. Con la revisión de los registros contables, se comprobó que durante el ejercicio 2020 el municipio no registró recursos para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del RAMO 28 2020, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe contratado con IVA
1	MMC-TESM/AD-001/2020	Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa en Real de Catorce del Municipio de Catorce, S.L.P.	473,545.00
2	MMC-TESM/AD-002/2020	Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa en Real de Catorce del Municipio de Catorce, S.L.P.	379,273.00
3	MMC-TESM/AD-003/2020	Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa en Real de Catorce del Municipio de Catorce, S.L.P.	628,636.00

53. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 3 obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

54. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 3 obras se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

55. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa, el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el Registro Estatal Único de Contratistas.

56. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa, el contrato está debidamente formalizado pero se consideran improcedentes en virtud de que se encuentra mal elaborado (el número de contrato, no coincide con la documentación comprobatoria y técnica).

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presento como desahogo lo siguiente:

Contrato debidamente formalizado y elaborado de manera correcta de las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

57. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa, se presenta contrato de obra pero se considera improcedente en virtud de que se encuentra mal elaborado (el número de contrato, no coincide con la documentación comprobatoria y técnica).

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presento como desahogo lo siguiente:

Contrato elaborado de manera correcta de las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

58. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa, los contratos no contienen como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas, la indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, plazo de ejecución de los trabajos en días naturales y procedimiento para resolver controversias futuras y previsibles, y en la obra denominada: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa, el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas, forma y términos de garantías, la indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, plazo de ejecución de los trabajos en días naturales, porcentajes, números y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos y procedimiento para resolver controversias futuras y previsibles.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presento como desahogo lo siguiente:

Requisitos mínimos aplicables: forma y términos de garantías y porcentajes, números y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos, de la obra denominada: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Catorce S.L.P., se concluye lo siguiente:

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que se comprobó que en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa, los contratos no contienen como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas, la indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, plazo de ejecución de los trabajos en días naturales, y procedimiento para resolver controversias futuras y previsibles.

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie

el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron indicar en el contenido de los contratos lo mínimo aplicable por la ley.

59. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa, no se cuenta con acta de entrega.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presento como desahogo lo siguiente:

Las actas de entrega recepción de las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

60. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa, no se presenta el finiquito de cada obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presento como desahogo lo siguiente:

Finiquitos de las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que los finiquitos de obra presentados no se encuentran debidamente formalizados, de las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa.

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de obra de forma correcta en virtud de que no se encuentra debidamente formalizado.

61. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa, no se presenta el acta de extinción de derechos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de extinción de derechos.

62. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, se cuenta con fianza de cumplimiento, pero se considera improcedente en virtud de que se encuentra mal elaborada (no coincide el número de contrato) y por fecha; y en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa, se cuenta con fianza de cumplimiento, pero se considera improcedente en virtud de que se encuentra mal elaborada (no coincide el número de contrato).

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presento como desahogo lo siguiente:

Fianza de cumplimiento las obra denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Catorce S.L.P., se concluye lo siguiente:

Se comprobó que en la obra denominada: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, se cuenta con fianza de cumplimiento, pero se considera improcedente por fecha; y en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa, se cuenta con fianza de cumplimiento, pero se considera improcedente en virtud de que se encuentra mal elaborada (no coincide el número de contrato).

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de cumplimiento elaborada de manera correcta y en la fecha correspondiente.

63. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa, se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente en virtud de que se encuentran mal elaboradas (no coincide el número de contrato).

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presento como desahogo lo siguiente:

Fianza de vicios ocultos las obra denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Catorce S.L.P., se concluye lo siguiente:

Se comprobó que en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa, se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente en virtud de que se encuentran mal elaboradas (no coincide el número de contrato).

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de Vicios ocultos elaborada de manera correcta.

64. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras se cuenta con los cuerpos de estimación.

Se comprobó que en la obra denominada: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa no se cuenta con cuerpo de la estimación: 1 y 2.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presento como desahogo lo siguiente:

El cuerpo de la estimación: 1 y 2 de la obra denominada: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

65. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera no se cuenta con números generadores de obra completos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presento como desahogo lo siguiente:

Los números generadores de las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que los números generadores de obra presentados, se encuentran mal elaborados ya que no se especifica el volumen ejecutado de cada concepto por vivienda, de las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa.

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los números generadores de obra elaborados de forma correcta.

66. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras se cuenta con reporte fotográfico.

Se comprobó que en la obra denominada: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa no se cuenta con reportes fotográficos completos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los reportes fotográficos completos.

67. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa, no se presentan notas de bitácora completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las notas de bitácora completas.

68. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa, no se presenta la validación de la dependencia normativa (INAH).

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la validación de la dependencia normativa (INAH).

69. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa, no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las tarjetas de precios unitarios.

70. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa, no se cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-07-RFPF-2020-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los planos definitivos.

71. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$1,481,454.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., no, presento documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

Nombre de la Obra	Faltante de documentación técnica
Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa en Real de Catorce del Municipio de Catorce, S.L.P.	473,545.00
Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa en Real de Catorce del Municipio de Catorce, S.L.P.	379,273.00
Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa en Real de Catorce del Municipio de Catorce, S.L.P.	628,636.00
Total	1,481,454.00

AEFMOD-07-RFPF-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Catorce, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$1,481,454.00 (Un millón, cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de faltante de documentación técnica en las obras denominadas: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Segunda Etapa y Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Tercera Etapa, o en su caso acredite el reintegro de los importes comprobados.

72. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Rehabilitación de fachadas como mejoramiento de imagen urbana, Programa Manita de Gato Primera Etapa, presenta retenciones no efectuadas por la cantidad de \$2,858.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Catorce, S.L.P., presento como desahogo lo siguiente:

Ficha de depósito a cuenta del Municipio de Catorce por la cantidad de \$2,857.60.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 44 resultados con observación, de los cuales 15 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 29 restantes generaron las acciones siguientes: 5 Pliego de Observaciones, 21 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 2,255,268.96

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 1,481,454.00

Total de Resarcimiento: \$ 2,857.60

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Catorce, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$26,696,689.52 que representó el 96.2 % de los \$27,765,189.39 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Catorce, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez	Supervisor
Arq. Benjamín Alberto Piña Fraga	Supervisor de Obra
C.P. Gustavo Castro Guerrero	Auditor
EAO. Erika Liliana Rodríguez Arriaga	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
- Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARSCOV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ALM/ILP/BPF/GCG/ERA

VERSION PÚBLICA